

B

	<b>AUTO DTA No. 0021</b> <b>(24/02/2018)</b>	  
	"Por medio del cual se requiere a la Alcaldía el cumplimiento de unas acciones".  <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

El Director de la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 2006, los acuerdos internos de consejo Directivo de CORPOAMAZONIA No. 002 y 0016 de 2005 y

**CONSIDERANDO**

Que el 27 de Junio de 2017, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA la denuncia ambiental interpuesta por la señora ELIZABETH LONDOÑO, la cual fue radicada bajo el código N° D-17-06-27-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

*"(...) la urbanización de villas del prado no cuenta con un alcantarillado la cual los morados (sic) se ven obligados a depositar las aguas residuales a las calles. Por la cual le pido encarecidamente designese al profesional de licenciamiento ambiental de la dirección territorial amazonas, para que realice visita técnica, concepto técnico de evaluación y realizar seguimiento y monitoreo."*

Que el 27 de Junio de 2017, se llevó a cabo visita de verificación de la denuncia presentada, de la cual se generó el Informe Técnico no. 001 de 27 de Junio de 2017 conceptuando lo siguiente:

*"Que el día 27 de abril de 2017 se realizó la visita técnica de verificación ocular de vertimientos de aguas residuales en la urbanización Villas de Prado, a la altura del kilómetro 2 de la vía Leticia – Tarapacá.*

*Teniendo en cuenta el recorrido realizado por el predio se evidencia que efectivamente existen vertimientos de las viviendas de la Urbanización Villas del Prado sobre las vías destapadas de sector las cuales escurren hacia la carretera y los canales de aguas lluvias de la vía Leticia – Tarapacá.*

*Coordenadas geográficas Dátum WGS84  
S: 04° 11' 11.26" W: 069° 56' 57.08"*

*(...)*

*Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andrés Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

14

	<b>AUTO DTA No. 0021</b> <b>(24/02/2018)</b>	  
	"Por medio del cual se requiere a la Alcaldía el cumplimiento de unas acciones".  <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, Ley 1801 de 2016 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. Del Ambiente, Capítulo II Recurso hídrico, fauna, flora y aire. Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que SI existe un presunto daño ambiental (afectación ambiental) o riesgo potencial de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

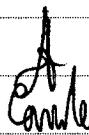
Teniendo en cuenta la importancia de la información solicitada en el Informe Técnico no. 001 de 27 de Junio de 2017, además de socializado el mismo a la Alcaldía Municipal de Leticia mediante DTA-0730 de fecha 07 de julio de 2017; se requerirá a la Alcaldía de Leticia para que a través de sus dependencias adelante el censo de viviendas que estas disponiendo sus aguas grises y de lluvia sobre las vías. Una vez identificadas deberá articular y exigir a cada propietario las acciones de mitigación para estos focos de contaminación generadores de vectores. Además sobre las vías trazadas se deberán adelantar por parte del municipio acciones de canalización y orientación de pendientes para el desagüe hacia el box culver de la vía y no sobre la misma como ocurre actualmente. Lo anterior como medida a corto plazo, a mediano y largo plazo se deben controlar las construcciones hasta que existan las condiciones de saneamiento respectivo sea individual o colectivo, para lo cual se concederá el término de quince (15) días calendario para allegar la documentación. También se le requerirá informe respecto al tema mencionado anteriormente, se debe dar traslado de la denuncia ambiental presentada, así como copia del informe técnico emitido por esta Corporación como resultado de la visita de verificación. Con el fin de que en el marco de sus competencias preste a la mayor brevedad debida atención a la denuncia presentada por la señora ELIZABETH LONDOÑO, presidenta de Junta de Acción Comunal.

Que mérito de lo anteriormente expuesto este despacho.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA para que a través de sus dependencias adelante el censo de viviendas que estas disponiendo sus aguas grises y de lluvia sobre las vías. Una vez identificadas deberá articular y exigir a cada propietario las acciones de mitigación para estos focos de contaminación generadores de vectores. Además sobre las vías trazadas se deberán adelantar por parte del municipio acciones de canalización y orientación de pendientes para el desagüe hacia el box culver de la vía y no sobre la misma como ocurre actualmente. Lo anterior como medida a corto plazo, a mediano y largo plazo se deben controlar

2

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andrés Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0021</b> <b>(24/02/2018)</b>	 
	"Por medio del cual se requiere a la Alcaldía el cumplimiento de unas acciones".	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

las construcciones hasta que existan las condiciones de saneamiento respectivo sea individual o colectivo. Se concede el término de quince (15) días calendario para allegar la documentación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA informe respecto al tema mencionado anteriormente, se debe dar traslado de la denuncia ambiental presentada, así como copia del informe técnico emitido por esta Corporación como resultado de la visita de verificación. Con el fin de que en el marco de sus competencias preste a la mayor brevedad debida atención a la denuncia presentada por la señora ELIZABETH LONDOÑO, presidenta de Junta de Acción Comunal.

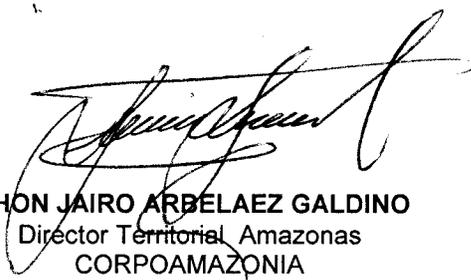
**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la decisión a la Señora ELIZABETH LONDOÑO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se dé el cumplimiento de la comunicación y cumplido el término, procédase a la devolución de expediente para surtir el trámite correspondiente

Dado en Leticia, a los veinte cuatro (24) días del mes de Febrero de 2018

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO**  
 Director Territorial Amazonas  
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andrés Gutierrez Lozano	Abogado DTA	